

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

**JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA Y TRES (63) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA:** 2019-1253

**DEMANDANTE:** MANIFESTA MUEBLES Y DECORACIONES PARA EVENTOS S.A.S.

**DEMANDADO:** MAKE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES S.A.S.

**KAROL DANIELA FORERO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.488.132 expedida en la ciudad de Bogotá y con tarjeta profesional número 336.471 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la empresa **MANIFESTA MUEBLES Y DECORACIONES PARA EVENTOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida identificada con el NIT. 900.978.380-6 y, representada legalmente por el señor **HENRY ANDRES RODRIGUEZ NIÑO identificado con cédula de ciudadanía número 79.748.960 expedida en Bogotá D.C.**, presento ante su despacho dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto que declara desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, con fecha de providencia del diez (10) de diciembre de 2021 y con fecha de estado el trece (13) de diciembre de 2021, con base en lo siguiente:

Procede recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual reglamenta *“Salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los siguientes 3 días siguientes a la notificación del auto”* El artículo 321 a su vez, establece que *“Son apelables los siguientes autos (...), numeral 7; “El que por cualquier causa le ponga fin al proceso”*. Por lo que deja claro que es procedente tanto el recurso de reposición como el de apelación, como quiera que se trata de un auto que da por terminado el proceso por medio de un desistimiento tácito en contra de esta demanda.

Advierte el despacho que de conformidad con el numeral 2 inciso b del artículo 317 del Código General del Proceso a su vez indica respecto del recurso de reposición por auto de desistimiento tácito *“La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo”* y que, por encontrarse cumplido los presupuestos de aquella norma decide el despacho decretar la terminación del proceso por desistimiento.

Cabe resaltar a este despacho que como parte actora dentro del proceso de referencia en todo momento procesal se ha cumplido de manera diligente para darle trámite al proceso; tanto para darle trámite a las medidas cautelares que este juzgado decreto como en la notificación personal de la parte demandada para que, con ello se logre el pago de la obligación objeto del presente proceso. Es por ello, que para darle trámite a este proceso y al requerimiento que este juzgado por auto del doce (12) de agosto de 2021 en cuanto a las diligencias de notificación; por lo cual se envía notificación personal el seis (06) de septiembre de 2021 por medio de la empresa INTER RAPIDÍSIMO S.A., y de la cual se hace la devolución de la misma ya que no se encontró al destinatario. Es por esta razón que se notifica el 14 de septiembre de 2021 al correo electrónico [makes.publicidad@gmail.com](mailto:makes.publicidad@gmail.com) correo que aparece en el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad.

La notificación hecha por medio de la empresa Inter rapidísimo, es notificado al juzgado el nueve (09) de septiembre de 2021 y el juzgado hace recepción del mismo el 13 de septiembre, por lo cual esta actuación se hizo en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso:

Fecha de Actuación	Actuación	Andación	Fecha inicio Termina	Fecha finaliza Termina	Fecha de Registro
2021-12-10	Fijación estado	Actuación registrada el 10/12/2021 a las 12:06:58	2021-12-13	2021-12-13	2021-12-10
2021-12-10	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008				2021-12-10
2021-10-25	Al despacho				2021-10-22
2021-09-13	Recepción memorial	291			2021-09-13
2021-08-12	Fijación estado	Actuación registrada el 12/08/2021 a las 09:17:32	2021-08-13	2021-08-13	2021-08-12
2021-08-12	Requiere Su Pena Artículo 317 C.G.P				2021-08-12
2021-07-23	Recepción memorial	SOLICITUD			2021-07-23
2021-07-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/07/2021 a las 17:35:23	2021-07-07	2021-07-07	2021-07-06
2021-07-06	Auto reconoce personería				2021-07-06
2021-04-27	Al despacho	INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE			2021-04-27
2021-04-15	Recepción memorial	ALLEGA SOLICITUD			2021-04-15

Luego de esto, el proceso entro a despacho, habiendo recibido con anterioridad el memorial donde se le indicaba al juzgado que la notificación no fue exitosa, y por lo tanto se estaba esperando un pronunciamiento del mismo, pero, sale del despacho con auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que se le permita a esta parte hacer la petición formal para notificar por emplazamiento al demandado pues, el proceso al estar al despacho no se permite ni se recibe memoriales, solicitudes y/o peticiones y el mismo estuvo desde el veinticinco (25) de octubre de 2021 en el despacho hasta el doce (12) de diciembre de 2021:



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Trámite	Fecha finaliza Trámite	Fecha de Registro
2021-12-30	Pagacion estado	Actuación registrada en 10/12/2021 a las 12:06:56	2021-12-13	2021-12-13	2021-12-10
2021-12-30	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008				2021-12-30
2021-10-25	Al despacho				2021-10-22

De acuerdo con lo indicado en el artículo 317 del Código General del Proceso, en sus literales b y c, reglamentamente lo siguiente:

Literal B *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”* este requisito no se cumple para poder declarar desistimiento tácito pues, el auto de requerimiento por desistimiento tácito es del 12 de agosto de 2021 mientras que la última recepción de memorial o actuación por parte de la actora es del veintitrés (23) de julio de 2021 por el cual se envía un IMPULSO PROCESAL, para agilizar el proceso, es por ello que el requisito anteriormente mencionado no es procedente.

En cuanto al litera c *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”* y en lo referente a los eventos en el que se aplica el desistimiento tácito también regulado por el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral uno (01) *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”* (Artículo 317, ley 1564 de 2012), En términos generales tampoco podrá se proceder pues, acatando lo dispuesto en el auto del doce (12) de agosto de 2021 como ya se menciona con anterioridad en este escrito, se envió la respectiva notificación personal al demandado y lo cual fue notificado pro medio de un memorial el nueve (09) de septiembre de 2021 al juzgado. Por esta razón, como lo reglamenta el mismo artículo en su literal c, al cumplir con el requerimiento dentro del termino de treinta (30) días se suspenderá los términos para la declaración de DESISTIMIENTO TÁCITO.

Es por lo anterior, ruego señor juez reponer el auto del 10 de diciembre de 2021 mediante el cual se declara **DESISTIMIENTO TÁCITO** en favor de la sociedad **MANIFESTA MUEBLES Y DECORACIONES PARA EVENTOS S.A.S.** y en consecuencia se continúe con el trámite procesal correspondiente, ya que como lo manifesté anteriormente, siempre se ha estado en disposición de cumplir con el trámite procesal idóneo y en ningún momento se ha dejado abandonado el proceso en el que concierne a las actuaciones que se realizado y así hacer el efectivo el pago de las obligaciones aceptadas en el mandamiento de pago.



En caso contrario de lo expuesto, señor Juez, solicito se envié el proceso al superior funcional para que este decida en recurso de apelación.

De lo anterior anexo a este recurso las siguientes pruebas para su consideración

1. Memorial IMPULSO PROCESAL del día 23 de julio de 2021
2. Acta de notificación personal del día 6 de septiembre de 2021
3. Pantallazo de la notificación personal del día 14 de septiembre de 2021
4. Memorial del 9 de septiembre de 2021

Del señor juez,



**KAROL DANIELA FORERO PERDOMO**  
CC. 1.018.488.132 expedida en Bogotá  
T.P. 336.471

## Apelación proceso 2019-1253

Natalia Medina <natalia.medina@cohenabogados.com.co>

Mar 14/12/2021 3:09 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Actuando como dependiente judicial de la abogada KAROL FORERO, envío escrito de apelación sobre el auto del 10 de diciembre de 2021.

**REFERENCIA:** 2019-1253

**DEMANDANTE:** MANIFESTA MUEBLES Y DECORACIONES PARA EVENTOS S.A.S.

**DEMANDADO:** MAKE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES S.A.S.

Esperando tengan buen día,

Natalia Medina



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
AUTORIDAD JUDICIAL - JUDICADO DE PRIMERA INSTANCIA - TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMERA CATEGORÍA Y COMPETENCIA MIXTA  
EN TRÁMITE DE DESPACHO

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 14-01-12 se hizo el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 949 del  
C.G.P. el cual corre a partir del 20-01-12  
y vence el 24-01-12.

La Secretaria \_\_\_\_\_